

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita aclaración del auto interlocutorio No. 971 del 4 de octubre de 2021. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de febrero de 2022.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YICEL CELESTE VALENCIA
Demandados:	JHON WILMER MARTÍNEZ
Radicado:	170014003010-2021-00255-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por la parte demandada, se observa que al señor Jhon Wilmer Martínez le asiste razón cuando manifiesta que en auto interlocutorio 971 del 4 de octubre de 2021 se expresó resolver una excepción de mérito, cuando lo correcto era señalar que procedía a resolverse la excepción previa contenida en el recurso de reposición presentado por la parte demandada de conformidad con el artículo 442 numeral 3 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho adicionará el auto referido, resolviendo de fondo el asunto planteado.

Por lo anterior, se advierte que el señor Jhon Wilmer Martínez interpuso de la manera correcta, de acuerdo a la normatividad vigente, la excepción previa “falta de jurisdicción y competencia” mediante el recurso de reposición contra el auto interlocutorio 971 del 4 de octubre de 2021; de donde se desprende que, a juicio de la parte demandada, este despacho carece de competencia para conocer el presente trámite, por cuanto la letra de cambio que respalda la obligación en el presente proceso fue firmada en la Dorada – Caldas y el domicilio del demandado radica en el mismo municipio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Sin embargo y en aras de aclarar la confusión suscitada y seguir con el desarrollo normal del proceso, señala el artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...).”

Se observa entonces con la norma precedente, que cuando se pretende fijar la competencia y jurisdicción de un proceso por el factor de **competencia territorial**, a elección de la parte demandante, se puede presentar la demanda o en el lugar donde se encuentre el domicilio del demandando, o en el lugar de cumplimiento de la obligación. En el presente caso, la letra de cambio que se aportó junto con la demanda, indica claramente que la suma de \$2.700.000 será pagadera en la ciudad de Manizales el 15 de junio de 2020, lo cual desvirtúa las afirmaciones que hace el demandante en cuanto que la misma fue suscrita en el municipio de Dorada – lo cual no hace que sea allí el lugar de cumplimiento de la obligación- y en cuanto a que pactó el pago del título valor en el referido municipio caldense, pues claramente se lee en el título presentado como base de ejecución, que este sería pagado en la ciudad de Manizales. Razones estas por las cuales para este despacho es claro que esta es la ciudad de cumplimiento de las obligaciones, lo que se acompasa con unos de los factores de competencia territorial, que fue precisamente el que eligió la parte demandante para presentar la demanda en la ciudad de Manizales.

Circunstancia esta suficiente, para aclararle a la parte demandada que este despacho conserva y tiene la competencia para conocer del presente trámite, por el factor de competencia territorial elegido por la parte actora, de acuerdo al contenido de la letra de cambio presentada para el cobro.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Razones estas por las cuales el despacho declarará la no prosperidad de la Excepción Previa de Falta de jurisdicción y competencia, por lo cual tampoco repondrá el auto recurrido pero por las razones que esgrimen en la parte motiva de esta providencia.

Por último, se recuera como se refirió en el auto inicial que el inciso del artículo 118 del C.G.P., establece que “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, razón por la cual el término de 10 días otorgado al demandado para contestar y proponer excepciones, empiezan a correr a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Adicionar la parte resolutive del Auto No. 791 del 04 de octubre de 2021, así:

PRIMERO: Declarar que la NO PROSPERIDAD de la Excepción previa de Falta de Jurisdicción y Competencia propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: NO REPONER el mandamiento de pago proferido el 3 de junio del 2021 pero por las razones que sustentan la presente providencia.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada en favor de la demandante por encontrarse causadas. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$454.263-medio S.M.L.M.V.-, de conformidad a lo establecido por el numeral 7 del acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Informar a la parte de demandada que el término de 10 días que le confiere la ley para contestar y proponer excepciones, empiezan a correr a partir de la notificación del presente auto, por lo cual, si a bien lo tiene, puede adicionar o complementar el que ya obra dentro del expediente, de lo contrario, vencido el término referido, se le dará traslado al mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 del 07 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c318af2a8a0f7116a8c5beaad9f751753cfe8f707d2553ff451d5adb1e2e33**
Documento generado en 04/02/2022 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>